



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5885-

19 DIC. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**

El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que a través de la Resolución No. 2420 del 29 de diciembre de 2005, CORPAMAG otorgó permiso de vertimientos a la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., para la operación del puerto carbonífero ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena. Expediente N° 2087V.

Que el permiso de vertimiento antes mencionado, ha sido objeto de renovación a través de la Resolución No. 0914 del 24 de mayo de 2007 (modificada en Resolución 1332 del 10 de junio de 2007) y Resolución No. 1650 del 27 de agosto de 2012, considerando lo siguiente:

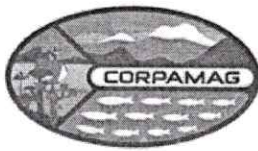
- Sistema de tratamiento: Lodos activados con aireación extendida
- Sistema de descarga: Campo de infiltración
- Vigencia permiso: Cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1650 del 27 de agosto de 2012, es decir, a partir del 20 de septiembre de 2012.

Que a través del radicado No. 4553 del 09 de junio de 2017, el señor SANTIAGO CASTELLANOS en calidad de representante legal suplente de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., presentó ante CORPAMAG la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 2420 del 29 de diciembre de 2005, previamente renovado en Resolución No. 1650 del 27 de agosto de 2012, aportando el formato de solicitud de liquidación por servicios de evaluación diligenciado.

Que en consecuencia, mediante oficio No. 1700-12-01-001726 del 27 de junio de 2017, CORPAMAG remitió la liquidación por servicios de evaluación solicitada. Que a través del radicado No. 7854 del 02 de octubre de 2017 la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., acreditó el pago de la liquidación con recibo de caja expedido por la oficina de tesorería de la Corporación No. 1272 del 30 de septiembre de 2017.

Que a través del radicado No. 9641 del 29 de noviembre de 2017, el señor SANTIAGO CASTELLANOS, presentó solicitud para dar continuidad al trámite de renovación de permiso de vertimientos, indicando que no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento y que ha dado cumplimiento a la norma de vertimientos, de acuerdo a los soportes de informes de cumplimiento ambiental presentados ante la Corporación hasta la fecha.

Que en consecuencia, a través del Auto No. 1419 del 05 de mayo de 2017, se ordenó admitir la petición presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A. e iniciar el trámite



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5885-3

FECHA:

19 DIC. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**

administrativo de renovación del permiso de vertimientos, ordenando la evaluación técnica de la documentación allegada y la emisión del respectivo concepto técnico.

Que en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de fecha 14 de junio de 2018, en el cual se recomendó tener en cuenta los requerimientos solicitados en el Decreto 050 de 2018, por lo cual, a través de los oficios de salida No. 1700-12-01-3647 del 12 de septiembre de 2018 y No. 1700-12-01-003719 del 19 de septiembre de 2018, CORPAMAG informó a la empresa SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A. que, en razón de carencia de información, no fue posible emitir un pronunciamiento de fondo y por lo tanto, se requirió completar la documentación.

Que mediante radicado No. 9658 del 31 de octubre de 2018, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., remitió comunicación de aclaración respecto a las actuaciones desarrolladas por dicha persona jurídica durante el proceso de renovación del permiso de vertimientos, en el marco de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, indicando que a la fecha ya se surtió el proceso de pago de los servicios de evaluación.

Que a través del Auto No. 1777 del 03 de diciembre de 2018, se admite la información presentada mediante escrito No. radicado No. 9658 del 31 de octubre de 2018, ordenándose evaluar y emitir concepto técnico. En consecuencia, se emitió concepto técnico de fecha 30 de noviembre de 2019, donde se recomendó que la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., debía presentar nueva solicitud de permiso de vertimientos teniendo en cuenta las modificaciones al Decreto 1076 de 2015 incorporadas en el Decreto 050 de 2018.

Que el representante legal suplente de la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A. a través del radicado No. 0248 del 14 de enero de 2020, presentó respuesta de los oficios de CORPAMAG Nos. 1700-12-01-3647 del 12 de septiembre de 2018 y No. 1700-12-01-003719 del 19 de septiembre de 2018, aportando la siguiente información:

- ✓ Evaluación Ambiental del vertimiento
- ✓ Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

Que considerando lo anterior, mediante Auto No. 684 del 15 de septiembre de 2020, se ordenó una nueva evaluación técnica, emitiéndose concepto técnico de fecha 13 de noviembre de 2020; motivo por el cual, a través del oficio de salida No. E2021920003881 del 20 de septiembre de 2021, CORPAMAG requirió unos ajustes técnicos.

Que en radicado No. R2022418003597 del 18 de abril de 2022, la SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A., requirió continuar con el trámite de la solicitud de renovación.

Que por consiguiente, se expidió nuevo concepto técnico No. 20240161 del 12 de noviembre de 2024.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5885

FECHA:

19 DIC. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el concepto técnico No. 20240161 del 12 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

*(...) CONSIDERACIONES IMPORTANTES DE SPRC*

- Desde el año 2020 fue suspendido el envío de carbón a Cárbosan.
- En las inspecciones realizadas al puerto, se informó que no estaban recibiendo carbón por trenes desde el 31 de julio de 2020 por decisión de la compañía, dado que no está extrayéndose carbón en la mina, lo anterior, en consecuencia, a la variación de los precios de carbón.
- No están llegando carbón en camiones desde los años 2012 a 2013.
- Desde el año 2014 la SPRC no desarrolla operaciones marinas.
- Teniendo en cuenta el cese temporal de actividades, el personal en el puerto es mínima y variable, muy por debajo de la cantidad que usualmente es requerida en una operación habitual (recibo de trenes, acopio de carbón y cargue de camiones)
- La suspensión de actividades en el puerto carbonífero, permitió variaciones en las condiciones del sistema de gestión de los vertimientos con relación a las aguas residuales domésticas, las aguas residuales industriales y aguas de escorrentía -no domésticas con carbón de arrastre. Importante mencionar que las variaciones en los sistemas pueden alterar registros de cantidad, valores en la calidad del agua y mantenimientos del sistema.

Una vez realizada la evaluación de la documentación aportada por la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., con respecto a la Evaluación del Vertimiento y el Plan de Gestión para el Manejo de Vertimientos, información complementaria requerida por la autoridad ambiental para el permiso de renovación de vertimientos, se determina lo siguiente:

- 1) **GESTIÓN DE VERTIMIENTOS SPRC:** De acuerdo a la situación descrita sobre la gestión de los vertimientos de la SPRC correspondiente a los periodos 2017-2020, se relaciona la tabla 1.

**Tabla 1. Gestión de los vertimientos de la SPRC**

No.	Tipo de Aguas Residuales	Gestión
1	Aguas residuales domésticas	Generadas en los servicios sanitarios zonas administrativas, casino, las cuales son conducidas a la planta de lodos activados construida en concreto, conformada por: -Cribado de sólidos -Tanque de eculización o regulación del caudal -Reactor biológico de lodos activados con aireación extendida. -Un sedimentador -Dos tanques en PVC (aplicación de bacterias)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5885-

FECHA:

19 DIC. 2025

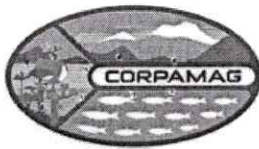
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

		<i>Las zonas administrativas cuentan con siete (7) pozas sépticas.</i>
2	<i>Aguas residuales industriales</i>	<i>Generadas en el taller de mantenimiento de los trenes, zona de lavado de camiones y taller de mantenimiento de cargadores. Las aguas son conducidas hacia el sistema de tratamiento de trampa de grasas ubicado en la zona de taller de cargadores.  Posteriormente el transporte de las aguas es realizado a través de canales superficiales, existen tramos en concreto con rejillas, tramos en concreto con borde libre y finalmente hacia la zona de taller existe tubería enterrada. El efluente de acuerdo a lo indicado en el Plan de Gestión de Riesgo y Manejo del Vertimiento es conducido hacia el sedimentador del patio de acopio.</i>
3	<i>Aguas residuales de escorrentía – no domésticas con carbón de arrastre</i>	<i>Son evidenciadas en los canales perimetrales del patio de acopio de carbón, estas aguas son conducidas a través de dichos canales que son en terreno natural (sin material aislante del suelo (concreto, geotextiles, geo membranas, etc) y son conducidas hacia un sedimentador localizado en el patio de acopio de carbón</i>

2) **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO:** Se relaciona a continuación la revisión frente a los requisitos de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, de acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015

**Tabla 2. Cumplimiento y observaciones de la Evaluación Ambiental del Vertimiento**

<b>Decreto 1076 -Art. 2.2.3.3.5.3 Evaluación Ambiental del Vertimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>	<b>Observaciones</b>
1. Localización georreferenciada del proyecto obra o actividad	SI	
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento	PARCIAL	<i>En la revisión de la información, no se evidenció información relacionada a los procesos y tecnologías empleados que exige la obligación. La información aportada está relacionada con la descripción de los sistemas de tratamiento utilizados. En la gestión del vertimiento no se aportan detalles de interés considerando lo reportado en diferentes visitas realizadas por la autoridad ambiental en el periodo 2017 -2020 sobre el vertimiento al suelo.</i>
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y	SI	



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5885

FECHA:

19 DIC. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

<i>físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos</i>		
<i>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad.</i>	NO APLICA	El vertimiento es realizado al suelo.
<i>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</i>	SI	Para la predicción y valoración de impactos se empleó la metodología de EPM o Arboleda (2001). Se explica la gestión ambiental de los mismos a través de fichas de programas.
<i>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento</i>	SI	Detallan los residuos en los sistemas de tratamiento del vertimiento
<i>7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar,</i>	SI	Para la predicción y valoración de impactos se empleó la metodología de EPM o Arboleda (2001). Se explica la



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5885-

FECHA:

19 DIC. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**

<p><i>corregir y compensar dichos impactos a cuerpo de agua o al suelo.</i></p>		<p><i>gestión ambiental de los mismos a través de fichas de programas, en donde se indican las medidas para prevenir o mitigar los impactos. Estos son:</i></p> <p><i>-Programa de manejo del recurso hídrico, consta de dos subprogramas: Manejo de aguas residuales domesticas (ARD) y Manejo de aguas residuales industriales (ARI).</i></p> <p><i>-Programa de manejo del recurso suelo</i></p>
<p><i>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde se pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i></p>	<p>SI</p>	<p><i>Se menciona que la generación del empleo, a través de subcontratación para servicios de apoyo y actividades de la gestión social de la empresa. Respecto a la calidad de vida, se menciona que guardando la correcta operación del sistema de tratamiento no se estima incidencia en la calidad de vida de los habitantes del sector.</i></p>
<p><i>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i></p>	<p>NO</p>	<p><i>La descarga se realizará al suelo, no se presenta dentro de los requisitos el diseño del sistema de descarga, es decir al campo de infiltración.</i></p>

**3) PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO**

Con respecto a este plan se presenta a continuación el estado de cumplimiento con sus respectivas observaciones.

**Tabla 3. Cumplimiento y observaciones del Plan de Gestión del Vertimiento**

Referencia Normativa	Cumplimiento	Observaciones
<p><i>Términos de referencia Resolución No. 1514 de 2012</i></p>	<p>SI</p>	<p><i>En términos generales el documento presentado cumple con el esquema que se describe en la normativa. Sin embargo, no se evidencia coherencia en lo descrito en el punto referente al PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO con la realidad operativa del sistema. Los criterios de evaluación del sistema de</i></p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 885  
19 DIC. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**

		<p><i>pretratamiento presentan una valoración muy superior. El puntaje relacionado del 100% corresponde a un sistema de control monitoreado diariamente para permitir la toma de decisiones. Situación que no corresponde a las acciones operativas de SPRC con respecto a la realidad de la PTARD. En las visitas de campo desarrolladas en los años 2018 y 2020 se ha indicado que no se registran variables de control del proceso de manera periódica, sin embargo, se aclara que la empresa contrata los monitoreos ambientales con frecuencia trimestral con laboratorios acreditados.</i></p>
--	--	--

**4) MONITOREOS AMBIENTALES**

A continuación, se detallan las observaciones sobre los resultados de monitoreos presentados:

**Tabla 4. Cumplimiento de las obligaciones y observaciones sobre monitoreos de aguas residuales domésticas e industriales**

Ítem	Informe de Monitoreos	Cumplimiento	Observaciones
1	<p>Monitoreo de calidad de las aguas residuales domésticas e Industriales ciénaga / Magdalena con fecha 27 de febrero de 2018. Rad. 9658 del 31 de octubre de 2018.</p>	<p>De acuerdo a la información reportada se tiene que:</p> <p>-No hay cumplimiento de los parámetros DBO5, DQO para las ARD con respecto a la resolución No. 0631 de marzo 17 de 2015.</p> <p>-No hay cumplimiento de los parámetros DBO5 y DQO para las ARND (Trampas de grasas sector del taller) con respecto a la resolución No. 0631 de marzo 17 de 2015.</p>	<p>Los muestreos de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARND) se han realizado tomando como referencia los parámetros establecidos en la resolución No. 0631 de marzo 17 de 2015, que es la norma que "(...) establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público (...)".</p> <p>Los parámetros evaluados por el laboratorio se encuentran dentro de los valores de referencia descritos en la Res. 0631 del 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta comparación se realiza como referencia normativa, ya que las aguas vertidas por la planta son dirigidas a un campo de infiltración; este tipo de vertimientos no son contemplados en la resolución.</p>



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5885-2025  
19 DE DICIEMBRE 2025

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

2	Monitoreo de calidad de las aguas residuales domésticas e industriales ciénaga / Magdalena con fecha de junio 2019	No hay cumplimiento con el parámetro de sólidos suspendidos (SST) en la salida de trampa de grasas o sistema de tratamiento de agua residual industrial en referencia al artículo 15 de la resolución no. 0631 de 2015.	<p>El informe describe en el ítem No. 9 que el Comportamiento de los sistemas de tratamientos en lo que respecta a la trampa de grasas se observa el no cumplimiento en los parámetros DBO5 y Grasas y Aceites, en % de remoción en carga empleando la metodología establecida en el artículo 2.2.9.7.2.1 del Decreto 1076 de 2015.</p> <p>Los parámetros evaluados por el laboratorio se encuentran dentro de los valores de referencia descritos en la Res. 0631 del 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta comparación se realiza como referencia normativa, ya que las aguas vertidas por la planta son dirigidas a un campo de infiltración; este tipo de vertimientos no son contemplados en la resolución.</p>
---	--	---	---

### CONCLUSIÓN

Una vez realizada la evaluación técnica de la información aportada mediante el radicado No. 0248 de 2020, así como la revisión del expediente No. 2087, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG se permite emitir el siguiente concepto en relación con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos de SPRC:

### Antecedentes operativos

Según lo informado en inspecciones técnicas realizadas en 2020, la SPRC suspendió el ingreso de carbón por ferrocarril desde el 31 de julio de 2020, debido a la paralización de actividades mineras, motivada por la baja en los precios internacionales del carbón.

El transporte de carbón por camiones cesó desde los años 2012–2013. Desde 2014 no se desarrollan operaciones marinas.

Como consecuencia, el personal operativo en el puerto se redujo significativamente, afectando directamente la generación de aguas residuales domésticas e industriales.

### Evaluación del sistema de tratamiento de aguas residuales

La suspensión de actividades operativas ha derivado en una disminución significativa del caudal de aguas residuales tratadas, lo cual afecta la eficiencia del sistema de tratamiento (PTAR), diseñado bajo el esquema de lodos activados con aireación extendida.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5885-

FECHA:

19 DIC. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**

*Funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evidenciaron filtraciones en las paredes del reactor durante visitas técnicas en 2018 y 2020. Además, la información suministrada sobre mantenimiento, gestión de lodos y operación del campo de infiltración resulta insuficiente.*

### **Cumplimiento normativo y calidad del vertimiento**

*Los monitoreos correspondientes a 2018 y 2019 muestran incumplimientos reiterados frente a la Resolución 0631 de 2015, específicamente en DBO5, DQO y SST. Por lo anterior, la calidad del vertimiento no cumple con la referencia normativa.*

*Los parámetros evaluados por el laboratorio se encuentran dentro de los valores de referencia descritos en la Res. 0631 del 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta comparación se realiza como referencia normativa, ya que las aguas vertidas por la planta son dirigidas a un campo de infiltración; este tipo de vertimientos no son contemplados en la resolución. Ver tabla 4.*

### **Debilidades de registros**

*Existen deficiencias en los registros de operación y mantenimiento.*

*Se recuerda a la empresa que según el artículo 4 de la Resolución No. 1650 de 2012 emitida por CORPAMAG, la SPRC debía ajustar su sistema a la normatividad vigente.*

### **Marco normativo**

*El artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de 2015 establece la obligación de revisar y ajustar los permisos según el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico. Asimismo, el artículo 2.2.3.3.5.10 indica que se deben considerar cambios en el proceso, caudal, calidad o tecnología empleada. En este caso, existe una disminución significativa en la generación de aguas residuales.*

### **CONCLUSIÓN Y DECISIÓN**

*Con base en lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG decide NO RENOVAR el Permiso de Vertimientos solicitado por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL RÍO CÓRDOBA S.A., en razón de incumplimientos a la normatividad vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015. (...)*

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 8 5

FECHA:

19 DIC. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 1.2.5.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible **1076 de 2015**, establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, indicando que "*Son entes corporativos de carácter público encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*"

Que en el artículo 2.2.3.2.21.3 del Decreto Ibídem, se establece que "*Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro en las fuentes receptoras, los suelos, la flora y la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del mismo decreto.*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del mencionado Decreto define que "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015 establece lo siguiente: "**Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*"

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.*"

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente,



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5885  
19 DIC. 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.

previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Que el numeral 5° del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, señala que una vez proferido el informe técnico del estudio de la solicitud, se expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información para decidir.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el **Auto de Trámite No. 1618 del 28 de noviembre de 2025**, mediante el cual se declaró reunida toda la información necesaria para decidir sobre el otorgamiento o negación de la renovación del permiso de vertimientos solicitada, a la luz de lo establecido en el **numeral 5° del Artículo 2.2.3.3.5.5 sección quinta del Decreto 1076 de 2015**.

#### IV. CONCLUSIONES

Que en virtud de los antecedentes descritos en el presente acto administrativo, lo establecido en el concepto técnico No. 20240161 del 12 de noviembre de 2024 y los fundamentos jurídicos antes mencionados, esta Corporación considera que **NO ES PROCEDENTE** renovar el permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 2420 del 29 de diciembre de 2005, para la operación del puerto Carbonífero ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**, no dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente contenida en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la renovación del permiso de vertimientos otorgado en la Resolución No. 2420 del 29 de diciembre de 2005, solicitada por la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**, identificada con NIT N° 819.005.181-9, para la operación del puerto Carbonífero ubicado en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Advertir al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**, que **deberá** iniciar inmediatamente el trámite de obtención de un nuevo permiso de vertimiento ante CORPAMAG, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.



1700-37

RESOLUCIÓN N° **5885-13**

FECHA: **19 DIC. 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO OTORGADO EN LA RESOLUCIÓN N° 2420 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2005, SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**

**ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO QUINTO: RECURSO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Expediente N° 2087V

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ siendo las  
\_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en  
calidad de \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia  
del acto administrativo.

**EL NOTIFICADOR**

**EL NOTIFICADO**



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01  
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2026113000102 folios: 7  
Destinatario: SOCIEDAD PORTUARIA RIO  
CORDOBA S.A. Remitente: ALFREDO MARTINEZ  
GUTIERREZ Usuario/Radicado: ABENAVIDES Fecha:  
13/enero/20267:36:05

Señor  
**JUAN RICARDO NOERO ARANGO**  
Representante Legal  
**SOCIEDAD PORTUARIA RIO CÓRDOBA S.A.**  
[juridica@cnrcol.com](mailto:juridica@cnrcol.com), [martha.serrano@cnrcol.com](mailto:martha.serrano@cnrcol.com)  
Km. 67 vía Troncal del Caribe, Cordobita  
Ciénaga, Magdalena

**ASUNTO: Notificación por Aviso. Resolución N° 5885 del 19 de diciembre de 2025**  
**Expediente N° 2087V**

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y ante la imposibilidad de surtir la diligencia de notificación personal, esta Corporación procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución N° 5885 del 19 de diciembre de 2025.

A través del citado acto administrativo, esta autoridad ambiental resolvió negar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución No. 2420 del 29 de diciembre de 2005 para la operación del Puerto Carbonífero ubicado en el municipio de Ciénaga, Magdalena. Por tal razón, y para garantizar el derecho al debido proceso, se anexa al presente aviso copia íntegra y auténtica de la mencionada Resolución.

Se le informa que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante esta Corporación por escrito y con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación.

Para todos los efectos legales, se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

**Anexo:** Resolución No. 5885 del 19 de diciembre de 2025 a seis (6) folios

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer / Coordinadora SGA  
Vo. Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA